

ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN CEVALLOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos goza de autonomía política, entendida esta como la capacidad para regirse por sus propias normas y expedir sus propias ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción.

A la Municipalidad del cantón Cevallos le corresponde, cumplir con los fines que son, esencialmente satisfacer las necesidades colectivas de los barrios y caseríos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, rural del cantón Cevallos.

Con este fin, la Municipalidad consideró indispensable asumir la competencia total y definitiva del servicio de defensa contra incendios a cargo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cevallos, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo de Cevallos;

En sesión Extraordinaria del día jueves 12 de octubre del 2023, dentro del punto número 2 del orden del día, y mediante “RESOLUCION 820-2023 El Concejo Municipal de Cevallos, considerando lo establecido en el COOTAD Art. 57 que determina que al Concejo Municipal le corresponde: literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”, literal “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa”; en concordancia con lo estipulado en el tercer inciso del Artículo 322 del mismo cuerpo legal, que establece “El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”. Y en base al Informe No GADMCC-RJRLMP-2023-004 de la Comisión de Legislación. Por unanimidad RESUELVE: Dar por conocido y aprobar en primer debate la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos, que Regula la Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Cevallos y se convoque al Cuerpo de Bomberos para la socialización de la Ordenanza”.



(03) 2-872-148

(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec

municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

Dentro de esta sesión existieron varias sugerencias de parte de los Concejales a la ordenanza, las mismas que se las seguiría analizando y de ser el caso incorporando en las diferentes reuniones de socialización dentro de la Comisión de Legislación.

Conforme el proceso de socialización de la “Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos, que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Cevallos” con la presencia de los miembros de la comisión de legislación, el Concejo Municipal y la Procuradora Síndica, en adición, se contó con la presencia de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Cevallos y los miembros de los Cuerpos de Bomberos de Pillaro, Mocha, Ambato y Quero, quienes bajo la autorización de la Crnl. (B). Lcda. Deysi Bárcenas Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cevallos se suman como apoyo en la revisión de la ordenanza planteada.

En esta socialización se generaron varios cambios dentro de la ordenanza inicial DENOMINADA “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN CEVALLOS.” ya que se habían incluido las observaciones y sugerencias realizadas a la ordenanza en la aprobación en primer debate.

Ante lo expuesto, la ordenanza que se socializo se denomina: “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN CEVALLOS.”

Que mediante el “ACTA DE SOCIALIZACIÓN DE LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN CEVALLOS” elaborada por la Secretaria de Concejo, Dra. Verónica Ramírez Barrera.

Bajo Memorando Nro. GADMCEV-CC-2024-0021-M del 19 de enero de 2024, se envía el informe y la socialización del proyecto de Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos, que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Cevallos.

Bajo Memorando Nro. GADMCEV-CC-2024-0027-M del 02 de febrero de 2024, el Mg. Ronaldo López ingresa el INFORME DE MINORÍA No.001 que expone lo siguiente:



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

“Con base a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Cevallos, en el artículo 45.- Informe de las Comisiones; en los incisos segundo y tercero se establece que “En caso de existir en las conclusiones y recomendaciones opiniones diferentes de los integrantes de la comisión, se hará constar en el mismo informe los argumentos que sustente su posición. Los proyectos de Ordenanza requerirán informe para primer y segundo debate, de las Comisiones especializadas creadas por el Concejo Municipal” La comisión de legislación ha enviado un informe sin mi firma y sustento de mi diferencia de criterio al informe y a las conclusiones y recomendaciones. Ante lo expuesto, envío mi informe de minoría, para el trámite correspondiente, el cual lo adjunto en la pestaña de anexos.”

Con el fin de poder unificar todos los criterios de los miembros del concejo municipal, bajo el libro de convocatorias el 02 de febrero se convoca a una reunión el día lunes 05 de febrero del 2024. La Comisión de Legislación y Concejales PLANIFICARON reuniones continuas para el análisis de la Ordenanza, con el fin de ESTUDIARLA Y REVISARLA EN SU TOTALIDAD.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el primer inciso del artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias".

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: "Para el pleno ejercicio sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial".

Que, en el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley".

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso final señala: "La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos."

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso final señala: "Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana Orden Público, (COESCOP), publicado en el Suplemento del R. O. N: 19, del miércoles 21 de junio del 2017 y con vigencia desde el 19 de diciembre del 2017.

Que, el artículo 2 numeral 5 literal c) del Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establece (parte pertinente) que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son: "Cuerpos de Bomberos", entre otros.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP establece: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los "Cuerpos de Bomberos".

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP establece: Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el primer inciso del artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP establece: "Los gobiernos. autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano".

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice; "Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos".

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece que: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo".

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios menciona: "Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo”;

Que, el artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.

Que, el artículo 38 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios dice: “Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5. del Art. 4 de la misma las Jefaturas de Zona recabarán de los tesoreros Municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos, bajo responsabilidad de estos funcionarios”.

Que, el artículo 39 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios dice: “Facultase a los Cuerpos de Bomberos para que los fondos de que trata el Art. 33 de la Ley, sean ingresados en su Presupuesto, en una partida especial destinada a satisfacer las necesidades bomberiles del lugar a que correspondan”;

Que, el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos en el art. 2 señala “Los miembros integrantes de los cuerpos de bomberos del país, tendrán un régimen y disciplina especiales semejantes en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia”;

Que, Mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, Mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, en el artículo 14 establece: “Gestión



(03) 2-872-148

(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec

municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial”.

Que, la RESOLUCIÓN No. SGR-017-2023 publicada en el Registro Oficial 361, 26-VII-2023 (NORMATIVA DE CATEGORIZACIÓN, PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ESTRUCTURA DE PUESTOS Y MANDOS; REESTRUCTURACIÓN DE LA CARRERA, CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE BOMBEROS PARA EL INGRESO A LA CARRERA, PERMANENCIA EN LA CARRERA; Y, CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN) en el artículo 19 inciso quinto establece que “La Máxima Autoridad será un servidor de carrera y elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser ratificada hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia”.

Que, la RESOLUCIÓN No. SGR-017-2023 publicada en el Registro Oficial 361, 26-VII-2023 (NORMATIVA DE CATEGORIZACIÓN, PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ESTRUCTURA DE PUESTOS Y MANDOS; REESTRUCTURACIÓN DE LA CARRERA, CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE BOMBEROS PARA EL INGRESO A LA CARRERA, PERMANENCIA EN LA CARRERA; Y, CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN) en el artículo 8.- Niveles de Gestión. - Establece los niveles de gestión de los Cuerpos de Bomberos del país.;

Que, la RESOLUCIÓN No. SGR-017-2023 publicada en el Registro Oficial 361, 26-VII-2023 (NORMATIVA DE CATEGORIZACIÓN, PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ESTRUCTURA DE PUESTOS Y MANDOS; REESTRUCTURACIÓN DE LA CARRERA, CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE BOMBEROS PARA EL INGRESO A LA CARRERA, PERMANENCIA EN LA CARRERA; Y, CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN) en el artículo 10 establece la estructura de carrera.;

Que, conforme el acuerdo ministerial Nro. 0253 de fecha 06 de septiembre del 2005, en su artículo único, señala: crear el cuerpo de Bomberos en el cantón Cevallos provincia de Tungurahua para que cumpla con sus funciones específicas en la Ley de Defensa contra incendios y su reglamento, en bien de la comunidad.

Que, conforme al acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 de fecha 30 de

marzo de 2015 que establece la escala de techos y piso de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y su reforma MDT-2016-0306 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Cuerpo Legislativo de Cevallos:

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN CEVALLOS

CAPITULO I

TITULO I

RECTORIA, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN CEVALLOS.

Art. 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza será aplicada a través del Cuerpo de Bomberos de Cevallos en la jurisdicción del cantón. De acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos e instituciones de seguridad a nivel cantonal, provincial, nacional o internacional, en el ámbito de las competencias.

Art. 2.- Objeto. - La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos adoptara obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

El Concejo Municipal expedirá Ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención para riesgos sísmicos de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.

Art. 3.- Planificación Local. - En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, a través del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 4.- Regulación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos a través del Cuerpo de Bomberos de Cevallos en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, le corresponde lo siguiente:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TITULO II

ADSCRIPCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS

Art. 5.- Adscripción. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto el Cuerpo de Bomberos de Cevallos será considerado como un órgano público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos.

Art. 6.- Definición. - El Cuerpo de Bomberos de Cevallos es una entidad adscrita de derecho público que tendrá autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, contarán con patrimonio y fondos propios, con personería jurídica conforme a la ley. Prestará el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectuarán acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Regulará sus procedimientos acogiendo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Resoluciones emitidas por el Ente Rector Nacional de Gestión de Riesgos, y del Comité de Administración y Planificación; y, demás leyes conexas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

El Cuerpo de Bomberos de Cevallos tiene un régimen y disciplina especial semejante en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Art. 7.- Denominación. - El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será "CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS" y sus siglas serán "CBC".

En todas las identificaciones respectivas llevará el logo como en la actualidad se encuentra.

Art. 8.- Principios. – Cuerpo de Bomberos de Cevallos observará los siguientes principios:

Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, se realizará con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

- 1. Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
- 2. Eficacia:** La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este Código deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
- 3. Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- 4. Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
- 5. Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

6. **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
7. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este Código, sin favorecer indebidamente con su intervención, a persona o grupo alguno.
8. **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.
9. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de las entidades de seguridad.
10. **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana.
11. **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.
12. **Abnegación.** - La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación. Demanda una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.
13. **Disciplina.** - Los miembros integrantes de los cuerpos de bomberos del país, tendrán un régimen y disciplina especiales semejantes en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Art. 9.- Funciones. - El Cuerpo de Bomberos de Cevallos, está facultado para:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

Descentralizado de Gestión de Riesgos;

3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Art. 10.- Objetivos. - El Cuerpo de Bomberos de Cevallos, como entidad técnica, operativa, tiene como objetivo la prevención y mitigación de incendios, salvaguardar a las personas y las propiedades contra el fuego, realizar acciones de rescate y salvamento, atención en caso de emergencia, socorro en incidentes, accidentes o catástrofes de origen natural o antrópicos, así como capacitar a la ciudadanía para prevenir o mitigar los flagelos, conforme al ordenamiento jurídico que rige la materia.

No intervendrá en ningún asunto o actividad de carácter político partidista y/o religioso; y, no habrá discriminación de ninguna naturaleza en la prestación de servicios.

Art. 11.- Deberes y Atribuciones. - Los deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Cevallos se ejecutarán a través de la gestión y control local mediante las siguientes actividades:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
33. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
34. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
35. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

36. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
37. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
38. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
39. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
40. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
41. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS

Art. 12.- Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Cevallos.

La estructura administrativa estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

-Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes organismos:

- a) Comité de Administración y Planificación.
- b) Comisión de calificación y ascensos.
- c) Comité de administración disciplinaria.

-Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

- a) Nivel Directivo
- b) Nivel Técnico Operativo
- c) Nivel de Apoyo.

Art. 13.- Comité de Administración y Planificación. - Es el máximo organismo del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, y estará integrado por:

- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá el voto dirimente.
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cevallos y de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo;
- El concejal/a designado/a por el alcalde/sa conforme el artículo 60 literal I) del COOTAD y,
- El servidor responsable de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 14.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

- a) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución; y establecer metas institucionales.
- c) Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos de Cevallos conforme a la normativa vigente;
- d) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- e) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 15.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos.

Sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario o por pedido ciudadano.

La convocatoria para la sesión ordinaria deberá ser generada por la Máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Cevallos, con 48 horas de anticipación y se deberá notificar por cualquier medio físico o electrónico a todos los miembros del comité. La convocatoria contendrá el orden del día y se adjuntará la documentación pertinente por cualquier medio físico o electrónico.

Para la incorporación de un punto del orden del día se necesitará la mayoría absoluta de los miembros presentes; siempre y cuando no se requiera el sustento de informes técnicos y legales.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá ser generada por la Máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Cevallos, con 24 horas de anticipación y se deberá notificar por cualquier medio físico o electrónico a todos los miembros del comité. La convocatoria contendrá el orden del día y se adjuntará la documentación pertinente por cualquier medio físico o electrónico. Solo se podrá tratar los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria.

La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos tendrá voto dirimente en caso de existir un empate técnico.

Art. 16.- Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación. -

Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 17.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos de Cevallos estará integrada de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa o su delegado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, actuará en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente.
- b) La máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, o su delegado.
- c) El delegado de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos del nivel operativo.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, actuará en calidad de secretario.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 18.- Comisión de administración disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:



(03) 2-872-148

(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec

municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

- a) Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos
- b) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos; o, su delegado;
- c) El funcionario responsable de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bombero de Cevallos.

El funcionario responsable de la asesoría jurídica del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, y en caso de no contar con dicho funcionario, será un funcionario de la asesoría jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, quien actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los integrantes de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

TITULO II NIVELES JERARQUICOS

Art. 19.- Estructura de los Niveles Jerárquicos

| NIVEL | ROL | GRADOS |
|-------------------|-----------------------|--------------------------|
| Directivo | Conducción y Mando | Jefe de Bomberos |
| | | Subjefe de Bomberos |
| | Coordinación | Inspector de Brigada |
| Técnico Operativo | Supervisión Operativa | Subinspector de Estación |
| | Ejecución Operativa | Bombero 4to |
| | | Bombero 3ro |
| | | Bombero 2do |
| Bombero 1ro | | |

Art. 20.- Nivel Directivo. – El nivel jerárquico superior de Gestión Directivo Institucional del Cuerpo de Bomberos de Cevallos estará conformada por: El Jefe de bomberos, el subjefe y el inspector de brigada.

Art. 21.- Jefe de Bomberos. - La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, el Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos desempeñan funciones de conducción y mando, en donde la máxima autoridad será elegida como lo indican los artículos 14 y 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Una vez designada la máxima autoridad, esta designará de entre los servidores del nivel directivo al Subjefe de Bomberos.



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

En caso de que el Cuerpo de Bomberos de Cevallos no cuente con servidores en el nivel directivo deberán conformar la terna de candidatos para la función de conducción y mando con servidores de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad.

Art. 22.- De la Selección. - La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos será nombrada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, mediante acto administrativo.

La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- b) Título de Tercer Nivel, Técnico superior o tecnológico superior.
- c) Ser un servidor de carrera y haber permanecido 4 años en la entidad.
- d) Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de Bomberos Remunerado, conforme el artículo 14 inciso segundo del COESCOPE.

Art. 23.- Deberes y Atribuciones de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos. – La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, ejercerá las siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias, así como hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos y ordenanzas y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y demás órganos competentes;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.
3. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Bomberos de Cevallos vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
4. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondiente;

5. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
6. Informar trimestralmente a la máxima autoridad del nivel directivo correspondiente sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;
7. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con el COESCOP les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso.
8. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda;
9. Responsabilizarse por la operación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, con todas sus dependencias;
10. Vigilar que la contabilidad se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
11. Coordinar acciones con el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
12. Conceder permisos de funcionamiento;
13. Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios.
14. Presentar la Proforma y Ejecución Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructura de la carrera del personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
15. Presentar el Modelo de Gestión local y la planificación estratégica, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
16. Elaborar las reformas presupuestarias con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

17. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Cevallos.
18. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Cevallos;
19. Autorizar los programas de tecnificación; cursos de formación, entrenamiento; capacitación; profesionalización al interior y exterior del país; y, ascensos;
20. Aprobar el distributivo del personal del Cuerpo de Bomberos de Cevallos y ponerlo en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
21. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, así como remover al personal que considere, de acuerdo a la legislación aplicable;
22. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias;
23. Designar al Jefe de Bomberos Subrogante, cuando el principal tenga licencias, vacaciones, o sea declarado en Comisión de Servicios de conformidad con la Ley;
24. Designar el personal para los diferentes cargos operativos y administrativos dentro del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, de acuerdo a la normativa legal vigente;
25. Delegar y desconcentrar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución;
26. Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
27. Aceptar herencias, legados, donaciones que hicieran a favor del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, guardando el derecho al beneficio de inventarios;
28. Autorizar gastos en la forma y cuantía determinados por las leyes y sus reglamentos;
29. Suscribir la orden general en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas,

órdenes superiores y demás;

30. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos, relacionados con las diferentes actividades que realiza la institución;
31. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera; y,
32. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio de acuerdo a la misión y visión institucional;
33. Elaborar propuestas de ordenanza, y reformas a las ordenanzas para ponerlos a consideración del Comité de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación en el Concejo Cantonal;
34. Recabar de él o la Tesorera Municipal la entrega oportuna de la recaudación de la contribución establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
35. Elaborar y presentar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas al Comité de Administración y Planificación.
36. Conocer y resolver las solicitudes de reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas a través de la secretaria del Cuerpo de Bomberos de Cevallos y resolverlas.
37. Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 24.- Subjefe del Cuerpo de Bomberos de Cevallos. - El Subjefe de Bomberos o quien realice sus funciones, será escogido de la misma institución bomberil por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos. Cuando el Subjefe de Bomberos cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado Homologado dentro de la carrera bomberil de igual manera con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

Art. 25.- Subrogación. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, designará como jefe subrogante al Subjefe de Bomberos, por un tiempo no mayor a treinta días; en caso de ausencia de este último, lo subrogará el jerárquico inmediato.



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

En caso de ausencia definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, se aplicará lo establecido en el artículo 248 del COESCOP.

Art. 26.- Estructura de la Carrera: La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia; por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, en cumplimiento a lo establecido en los niveles y roles del artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la RESOLUCIÓN No. SGR-017-2023.

ESTRUCTURA DE LA CARRERA

| NIVEL | ROL | GRADO | | |
|-------------------|---------------------|------------------------|--------------------------|------------------------|
| TÉCNICO OPERATIVO | EJECUCIÓN OPERATIVA | BOMBERO 1 BOMBERO 2 | BOMBERO 3 BOMBERO 4 | |
| | | SUPERVISIÓN OPERATIVA | SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN | |
| | CONDUCCIÓN Y MANDO | DIRECTIVO | | COORDINACIÓN OPERATIVA |
| | | | SUBJEFE DE BOMBEROS | |
| JEFE DE BOMBEROS | | | | |

Art. 27.- Profesionalización. - El Cuerpo de Bomberos de Cevallos es un organismo jerárquico, disciplinariamente organizado, su profesionalización obedecerá a un proceso de selección, formación y capacitación permanente, en aplicación al Plan Anual de Capacitación, debidamente socializado con el personal y aprobado por la máxima autoridad.

La profesionalización de los servidores del Cuerpo de Bombero de Cevallos será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de bachiller, tercer nivel, técnico superior o tecnológico superior. La profesionalización del personal que integra el Cuerpo de Bombero de Cevallos, será requisito para los procesos de ascenso, concursos de méritos y oposición, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 28.- Nivel Operativo. – Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa o ejecución operativa. La gestión operativa se encarga de la planificación, coordinación y apoyo operativo.



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

Art. 29.- Funciones del Nivel Operativo. - Son funciones de las y los servidores que integran el nivel operativo las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en el COESCOP y demás normativa legal vigente;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Art. 30.- Bombero Remunerado. - El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 31.- Bombero Voluntario. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumple el Cuerpo de Bomberos de Cevallos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano. El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento del COESCOP.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos de Cevallos deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

Toda la dotación que se realice a los bomberos voluntarios se las deberá realizar conforme lo determina el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público.

Art. 32.- Creación de otras Brigadas. - El Cuerpo de Bomberos de Cevallos podrá promover la creación y capacitación de brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático, subacuático y de montaña y selva.

Art. 33.- Ascenso. - El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente. Los procesos de ascensos se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente, en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, mismas que serán autorizadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos.

El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectúa además tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos; y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional.

En caso de que un bombero remunerado cumpla con todos los requisitos establecidos para un ascenso, apruebe el curso previamente justificado; y, cuente con el tiempo de permanencia en el grado, podrá ascender al grado inmediato superior siempre que se cuente con las vacantes orgánicas justificadas de acuerdo a la realidad y estructura del Cuerpo de Bomberos.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender, serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecido para el efecto.

| REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASCENSOS | | | |
|--------------------------------------|---------------------|-----------|---|
| NIVEL | ROL | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASCENSOS |
| TÉCNICO OPERATIVO | EJECUCIÓN OPERATIVA | BOMBERO 1 | BACHILLER CURSO DE FORMACION DE BOMBEROS |
| | | BOMBERO 2 | CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |

| | | | |
|-------------------------------------|------------------------|-----------------------|---|
| | | | TÍTULO DE TERCER NIVEL, TÉCNICO SUPERIOR O TECNOLÓGICO SUPERIOR |
| | | BOMBERO 3 | CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |
| | | | FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO |
| | | BOMBERO 4 | CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |
| | | | FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO |
| | | SUPERVISIÓN OPERATIVA | SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN |
| FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO | | | |
| DIRECTIVO | COORDINACIÓN OPERATIVA | INSPECTOR DE BRIGADA | CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |
| | | | FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO |
| | CONDUCCIÓN Y MANDO | SUBJEFE DE BOMBEROS | FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO |
| | | JEFE DE BOMBEROS | FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO |

CAPÍTULO III

TÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 34.- Administración. - Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, debiendo mantener una correcta administración financiera, presupuestaria y contable.

Art. 35.- Patrimonio. - Constituyen patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Cevallos todos los bienes muebles e inmuebles, archivos, documentos, cuentas bancarias, equipos y su parque automotor, legados y donaciones sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquieran a futuro.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o

privados, nacionales e internacionales.

El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Cevallos es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación será debidamente justificada, debiendo registrarse en la contabilidad conforme a la legislación correspondiente.

Art. 36.- Bienes. - Los bienes propiedad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, así como los recursos asignados a la institución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines y funciones previstas en esta ordenanza, en la Ley de Defensa contra Incendios, y demás leyes generales y especiales que regulen la materia, observando además las normas de control interno y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del Sector Público y el Reglamento para el control de vehículos del sector público.

Art. 37.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos de la Institución:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el COESCOP y leyes vigentes;
2. Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
3. Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, la Prefectura, el GAD Municipal de Cevallos y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
4. Los ingresos por tasas de servicios de inspecciones a locales comerciales, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según el artículo 282 numeral 3 del COESCOP;
5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles, de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos;
6. Los remates públicos de los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos dados de baja, de acuerdo a la Ley;
7. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Cevallos;
8. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtengan;
9. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren y otros que las normativas permitan.

Art. 38.- Prohibición. - Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para todo aquello que no se hubiera contemplado en la presente ordenanza, se regirá de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - La Institución del Cuerpo de Bomberos de Cevallos se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente ordenanza, quedando prohibido de manera expresa desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

TERCERA. - Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recauden en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Cevallos por otras instituciones públicas y privadas, serán incorporados al presupuesto respectivo.

CUARTA. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Cevallos, seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos en sus nombramientos y se garantizará su estabilidad de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que existan para el efecto.

QUINTA. - Para el cumplimiento de la profesionalización establecida en el artículo 27 de la presente Ordenanza, los servidores del Cuerpo de Bomberos de Cevallos tendrán un plazo de cinco (5) años contados a partir de la aprobación y publicación en el registro oficial de este acto normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el lapso de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Comité de Administración y Planificación, expedirá los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, los estatutos orgánicos y funcionales del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, adecuándolos a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

SEGUNDA.- Hasta que el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cevallos analice las normas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General de Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, y la Unidad de Talento Humano no presente el informe respectivo, el personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, continuará prestando sus servicios bajo los cuerpos legales antes invocados; mientras que, el personal que ingrese posterior a la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, lo harán amparados en este cuerpo legal cumpliendo los requisitos exigidos en el mismo.

TERCERA. - La compensación establecida en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para los bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos que por ley les corresponde, será fijada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio de Trabajo, y de acuerdo al informe de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Cevallos.

CUARTA. - Cuando no existan servidores de la misma jerarquía y grado, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos en funciones deberá promover los ascensos u promociones a fin de estructurar la terna para la designación de la nueva autoridad, mientras tanto la Máxima Autoridad deberá permanecer en rol de conducción y mando.

QUINTA. - En caso de que los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente fueran superiores a los definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma MDT-2016-0306, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive los ocupados con nombramiento provisional, se ajustará inmediatamente a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el registro oficial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 10 de Mayo de 2024.- Las 09H30.- La **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON CEVALLOS,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 12 de Octubre del 2023 y sesión ordinaria del 30 de Abril del 2024. - **CERTIFICO.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 10 de Mayo de 2024.- Las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON CEVALLOS,** al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149



www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec



Felipa Real y Av. 24 de Mayo



GAD Municipal de Cevallos

RAZÓN. - Siendo las 10H30 del 10 de Mayo de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.** -

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 10 de Mayo de 2024.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION, SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON CEVALLOS.**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 10 de Mayo de 2024.- Las 11H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION, SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON CEVALLOS,** el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos. **CERTIFICO.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

(03) 2-872-148
(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo

GAD Municipal de Cevallos